



Resolución de Contraloría No. 279-2012-CG

Lima, **10 AGO. 2012**

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00118-2012-CG/PREI del Departamento de Presupuesto Público e Inversiones, que propone la aprobación del proyecto de directiva denominada "Informe de Verificación en el marco de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874";

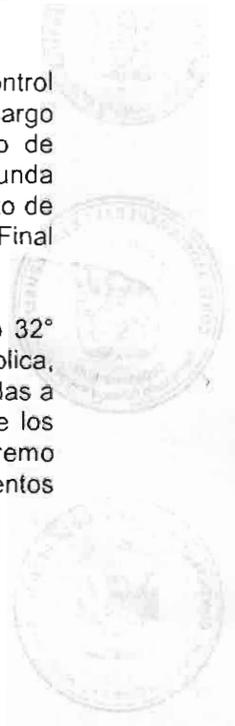
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada el 03 de junio de 2012; en la Primera y en la Segunda Disposición Complementaria Final se encarga a la Contraloría General de la República la verificación relacionada con las solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; así como, la emisión de un informe especificando si las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, entre otros conceptos otorgados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley y no registrados en el citado Aplicativo cumplen con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las respectivas leyes anuales de presupuesto;

Que, el cumplimiento eficaz de lo establecido en la Primera y en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29874, acorde con lo señalado en el artículo 8° del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-EF, requiere de la elaboración y emisión de normas complementarias necesarias para el ejercicio del control gubernamental por la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido, para fines del ejercicio del control gubernamental, como parte del desarrollo normativo para el cumplimiento del referido encargo legal y conforme al documento de vistos, se ha propuesto la aprobación del proyecto de directiva, denominada "Informe de Verificación en el marco de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874", que establece el procedimiento de la emisión del informe al que aluden la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29874 y el artículo 8° del Anexo de su Reglamento;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el Decreto Supremo 104-2012-EF y la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 224-2011-CG;



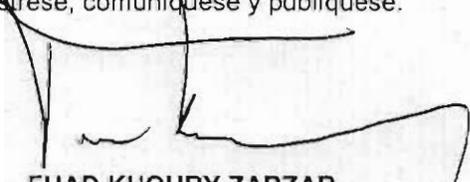
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N°006 -2012-CG/PREI denominada "Informe de Verificación en el marco de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva entrará en vigencia en el día de su publicación en el Portal Web de la Contraloría General de la República; siendo de aplicación incluso a las solicitudes que se encuentren en trámite, las mismas que deberán ser adecuadas conforme a lo regulado en la citada Directiva para efecto de su tramitación conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República





DIRECTIVA
N° 006 -2012-CG/PREI

**“INFORME DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA PRIMERA
Y SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
DE LA LEY N° 29874”**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Farydee Montoya Farach	Especialista del Departamento de Presupuesto Público e Inversiones		30/07/2012
Supervisado por:	Juan Peña Vera	Gerente del Departamento de Presupuesto Público e Inversiones		31/07/2012
Revisado por:	Luis Alonso Robas Sánchez	Gerente de Control Especializado		01/08/2012
Revisado por:	Edgar Alarcón Tejada	Gerente Central de Operaciones		01/08/2012
Aprobado por:	Fuad Khoury Zarzar	Contralor General		10/08/2012

**“INFORME DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA LEY N° 29874”**

ÍNDICE

	Página
1. FINALIDAD	03
2. OBJETIVO	03
3. ALCANCE	03
4. BASE LEGAL	03
5. DISPOSICIONES GENERALES	03
5.1 Competencia de la Contraloría General de la República	03
5.2 Organización para la emisión del Informe	04
5.3 Solicitud de Informe	04
5.4 Requisitos de solicitud de Informe	04
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	05
6.1 Oportunidad de la presentación de la solicitud	05
6.2 Etapas del proceso	05
6.2.1 Recepción	05
6.2.2 Admisión	05
6.2.3 Verificación	06
6.2.4 Comunicación de Resultados	06
6.3 Contenido del Informe	06
6.4 Emisión del Informe	06
6.5 Acto de Administración interna y control posterior	07
6.6 Absolución de consultas	07
7. DISPOSICIONES FINALES	07
7.1 Vigencia de la directiva	07
7.2 Acciones a cargo de los titulares de las entidades	07
8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	07
8.1 Solicitudes en trámite	07



“INFORME DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA LEY N° 29874”

1. FINALIDAD

Dar cumplimiento a lo establecido en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

2. OBJETIVO

Establecer el proceso de emisión del informe de verificación al que alude la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Final de la Ley N° 29874 y el artículo 8° del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF (en adelante el Informe).

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación para las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), de acuerdo a su ámbito de competencia.

Las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley N° 29874, se sujetan a lo establecido en la presente directiva.

Es responsabilidad de las Jefaturas de las unidades orgánicas participantes, cautelar el cumplimiento de dichas disposiciones.

4. BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú.

4.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4.3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.4. Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

4.5. Decreto Supremo N° 104-2012-EF, que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874.

4.6. Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

4.7. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

4.8. Decreto de Urgencia N° 003-2011, que establece medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAES en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

4.9. Reglamento de Organización y Funciones de la CGR.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Competencia de la Contraloría General de la República

Conforme al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la CGR se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público.

En virtud de lo dispuesto por el numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde a este Órgano Superior de Control y a los Órganos de Control Institucional la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto público, comprendiendo la correcta



gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado por las entidades que se encuentran sujetas a control.

Mediante la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874, se encarga a la CGR la verificación relacionada con las solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; así como, la emisión de un informe especificando si las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, entre otros, cumplen con lo establecido en la Ley N° 28411, o la que hiciera sus veces, y las respectivas leyes anuales de presupuesto.

El proceso de emisión del Informe comprende las etapas de recepción, admisión, verificación y comunicación de resultados.

5.2. Organización para la emisión de Informe

La actividad de control se organiza a nivel nacional y es desarrollada por los órganos siguientes:

- a) La Gerencia Central de Operaciones o la que haga sus veces, encargada de conducir y evaluar los procesos de control que ejecutan los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, es responsable de suscribir los oficios mediante los cuales se comunican los resultados del proceso de emisión del Informe.
- b) Las unidades orgánicas de la Gerencia de Control Sectorial, o las que hagan sus veces, encargadas de conducir las acciones y actividades de control que se efectúen en las entidades comprendidas en los sectores Social, Económico, Productivo e Infraestructura, Defensa y Relaciones Exteriores, y Entidades Autónomas, son responsables de recibir, evaluar, atender y emitir los resultados del proceso de emisión del Informe.
- c) Las Macro Regiones, o las que hagan sus veces, encargadas de conducir la dirección, supervisión y control de las acciones y actividades que ejecutan las Oficinas Regionales de Control a su cargo, son responsables de recibir, derivar, supervisar y dar seguimiento al proceso de emisión del Informe.
- d) Las Oficinas Regionales de Control, o las que hagan sus veces, son responsables de recibir, evaluar, atender y emitir los resultados del proceso de emisión del Informe.



5.3. Solicitud de Informe

La solicitud es dirigida por el titular del pliego de la entidad pública comprendida en el ámbito de la Ley N° 29874 a la CGR. Cuando sea dirigida por el Director General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, debe adjuntar el requerimiento del titular del pliego de la entidad correspondiente.

La solicitud debe contar con fecha y numeración.

5.4. Requisitos de solicitud de Informe

La solicitud de informe debe ser acompañada por los documentos siguientes:

- a) Informes favorables emitidos por el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina General de Administración, o las que hagan sus veces en el pliego, en los cuales se sustente que las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, entre otros, materia de la solicitud de registro, cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, precisando lo dispuesto en el literal a.3 de la Novena Disposición Transitoria, entre otras, y en las respectivas leyes anuales de presupuesto, especificando la norma con rango de ley sobre la cual se justifica o sustenta su entrega.

- b) Informe favorable emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, o la que haga sus veces en el pliego, en el que se sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, precisando lo dispuesto en el literal a.3 de la Novena Disposición Transitoria, entre otras, así como en las leyes anuales de presupuesto y en las demás normas que regulen el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Debe especificarse la norma con rango de ley sobre la cual se justifica o sustenta su entrega y acompañar un ejemplar de los actos resolutorios que se hubieren emitido para la implementación de las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, entre otros, materia de la solicitud de registro.
- c) Documentación emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, que acredite que los conceptos solicitados no se han registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Atendiendo a las particularidades de la solicitud materia de análisis, la CGR podrá requerir la presentación de documentación complementaria a la anteriormente señalada.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Oportunidad de la presentación de la solicitud de informe

La solicitud de emisión de informe debe ser presentada antes del registro de entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, entre otros, establecidos en la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2 Etapas del Proceso

El proceso de emisión del informe de verificación al que alude la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Final de la Ley N° 29874 y el artículo 8° del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, comprende las etapas de recepción, admisión, verificación y comunicación de resultados.

6.2.1. Recepción

Presentada la solicitud, las unidades orgánicas responsables reciben y registran la misma en el sistema de trámite documentario de la CGR. Toda solicitud es presentada por escrito de manera presencial, a través del módulo de trámite documentario perteneciente a la sede central de la CGR o de las ORC a nivel nacional.

6.2.2. Admisión

Recibida la solicitud, la unidad de trámite documentario deriva su contenido a la unidad orgánica competente, para que ésta revise el cumplimiento de los requisitos de la solicitud exigidos en el numeral 5.4 de la presente directiva.

En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá de la manera siguiente:

- a) Se comunicará dicha situación a la entidad presentante, otorgando un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para la subsanación de los mismos, precisándole que de no cumplir con el requerimiento formulado, en el plazo establecido, se archivará la solicitud correspondiente.



- b) Recibida la documentación conforme a lo requerido, se iniciará nuevamente el cómputo del plazo establecido para la emisión del informe solicitado.

6.2.3. Verificación

Admitida la solicitud, se procede con el análisis de su contenido, de acuerdo a su naturaleza, consistencia y antecedentes, con la finalidad de establecer su sustento. Para tal fin, es facultad de la CGR solicitar información complementaria a las entidades públicas solicitantes.

La verificación de la información contenida en la solicitud esta orientada a contrastar el cumplimiento de normativa correspondiente, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) La CGR cursará requerimiento al titular del pliego de la entidad pública comprendida en el ámbito de la Ley N° 29874 o al Director General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, cuando la información presentada sea insuficiente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.
- b) El requerimiento de información remitido por la CGR otorgará a la entidad un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su atención, precisándole que de no cumplir con el requerimiento formulado en el plazo establecido, se archivará la solicitud correspondiente.
- c) Recibida la documentación completa por parte del titular del pliego de la entidad o del Director General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se iniciará nuevamente el cómputo del plazo establecido en el literal a) del presente numeral.

6.2.4. Comunicación de resultados

Es la etapa en la que se pone en conocimiento de las entidades públicas solicitantes, los resultados de la verificación efectuada.

El plazo establecido para la emisión del Informe es dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa y suficiente, conforme a lo señalado en la presente directiva.

6.3 Contenido del Informe

El Informe es un documento técnico que contiene el resultado del proceso de verificación de la documentación sustentatoria, opiniones favorables y adecuación de la información presentada, al marco normativo materia de análisis.

6.4 Emisión del Informe

- a) Si el Informe es solicitado por los titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales:
Las Oficinas Regionales de Control de la CGR, son las responsables de la emisión del Informe; el cual es remitido mediante oficio suscrito por la Gerencia Central de Operaciones, o la que haga sus veces.
- b) Si el Informe es solicitado por los titulares de Pliego del Gobierno Nacional:
Las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Control Sectorial, o las que hagan sus veces, son responsables de la emisión del Informe; el cual es remitido mediante oficio suscrito por la Gerencia Central de Operaciones, o la que haga sus veces.
- c) Si el Informe es solicitado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas:



- Las Oficinas Regionales de Control de la CGR, son las responsables de la emisión del Informe, cuando la solicitud verse sobre el requerimiento del Titular del Pliego de un Gobierno Regional, conforme a lo establecido en el literal a) precedente.
- Las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Control Sectorial, o la que haga sus veces, son responsables de la emisión del informe, cuando la solicitud verse sobre el requerimiento del Titular del Pliego de una entidad del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el literal b) precedente.

Si durante el proceso de emisión de Informe, se detecta el incumplimiento de la Ley N° 28411, o la que haga sus veces, y las leyes anuales de presupuesto, la CGR podrá programar las acciones y actividades de control correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos para la formulación del Plan Anual de Control.

6.5 Acto de administración interna y control posterior

El referido Informe constituye un acto de administración interna de la CGR, de acuerdo con las atribuciones conferidas por ley; por lo que no es susceptible de ser cuestionado, ni está sujeto a recurso impugnativo vía recurso administrativo alguno.

La emisión del Informe no limita el ejercicio del control posterior de los diferentes aspectos de la operación materia de análisis; ni excluye la posibilidad que, en el marco del control preventivo, se formulen recomendaciones con relación a diferentes aspectos de la operación.

6.6 Absolución de consultas

La unidad orgánica encargada de desarrollar metodologías y procedimientos; así como, prestar apoyo especializado respecto al control del presupuesto público, le corresponde absolver las consultas sobre la aplicación de la presente directiva.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Vigencia de la directiva.-

La presente directiva entrará en vigencia en el día de su publicación en el Portal Web de la Contraloría General de la República.

7.2 Acciones a cargo de los titulares de las entidades.-

Los titulares de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 29874 disponen la implementación de los procedimientos y acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley referida, su reglamento y la presente directiva.

Igualmente, los titulares de las entidades deben informar o responder en el plazo establecido cualquier requerimiento efectuado por la CGR respecto a la aplicación de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874, por lo que cualquier ocultamiento, demora o entrega de información inexacta será sujeta a la potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que corresponda.

8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Solicitudes en Trámite.- Las solicitudes que a la entrada en vigencia de la presente directiva se encuentren en trámite ante la CGR se adecuarán a las disposiciones establecidas para su atención hasta su conclusión.

